



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2016 00751 00

Auto N° 0040

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

En el presente proceso declarativo **REIVINDICATORIO** con demanda de reconvencción de **PERTENENCIA**, con trámite verbal, promovido por **CÉSAR ADOLFO ROJAS HUERTAS, DAVID ALEJANDRO POLANCO HUERTAS, ALBA LUCIA TORO VILLADA, MARÍA EUGENIA TORO VILLADA y MAURICIO ALBERTO SOLÓRZANO TORO**, en contra de **HÉCTOR RAMÓN ARCILA ARANGO**, se ha vencido el traslado de la demandada inicial y en reconvencción, así como también de las terceras personas interesadas en el bien a usucapir, representados por curador Ad Litem; igualmente, se encuentran vencidas las excepciones de mérito propuestas en forma recíproca frente a las demandas, respecto de las cuales, cada parte procesal se pronunció oportunamente.

En consecuencia, es el momento legal oportuno para programar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, concordado con el Art. 375 ibídem, la cual se desarrollará en el siguiente orden:

Audiencia Inicial: a). Conciliación; b). Interrogatorio de las partes y fijación del litigio; c). Control de legalidad. d). Decreto de pruebas; e). Fijación de fecha para la práctica de inspección judicial; y, f) Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para la práctica de la audiencia, se señala el próximo **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

En acatamiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹, especialmente el Artículo 23, que señala: “*Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.(...)*”, y lo ordenado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, que dispuso “*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o*

¹ Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

telefónica.(...)”, es menester convocar a la realización de la audiencia en forma virtual, mediante la aplicación TEAMS o LIFESIZE, o la que se considere más expedita para tal fin.

Se advierte a las partes que a la audiencia deberán concurrir con sus apoderados y su inasistencia acarreará las respectivas consecuencias jurídicas, como las consagradas en el numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.

En la audiencia se practicará los interrogatorios exhaustivos a las partes.

Por secretaría, comuníquese lo decidido a las partes por el medio de correo electrónico o por el medio más expedito, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma, y el acceso al expediente digitalizado.

Se advierte que, al tratarse de la primera audiencia de trámite, no hará presencia ningún testigo. Deberán estar presentes en la audiencia virtual las partes y sus apoderados, a quienes se insta para verificar la conectividad por lo menos, con 30 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

Respecto de la INSPECCIÓN JUDICIAL, en dicha audiencia se señalará fecha para tal fin.

La presente providencia no admite recursos (inciso 2°, numeral 1 del artículo 372 del C.G.P).

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f789c50f95479c00705becc458fd3cba6e569d4e9de2f3e876fd398174f740a**
Documento generado en 18/01/2021 10:52:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>